

## A LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

El pasado 12 de mayo numerosas organizaciones por la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, presentamos un **Documento de propuestas para la desescalada** tanto al Departament de Justícia / SMPRAV como al Ministerio del Interior / SGIP para que se tuvieran en cuenta a la hora de confeccionar los planes de desescalada al interior de los centros penitenciarios<sup>1</sup>. Justo al día siguiente, conocimos que el Ministerio del Interior publicaba la Orden INT407/2020 *por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. Coincidiendo con todo ello, el mismo 13 de mayo, diversos organismos internacionales como la OMS, la OACDH, UNAIDS y la UNODC publicaron una **declaración conjunta** volviendo a llamar urgentemente la atención de los gobiernos respecto de la mayor vulnerabilidad que presentan las personas privadas de libertad respecto a la Covid-19. En particular, la declaración incidía en que los Estados deben velar por un acceso ininterrumpido a los servicios de salud, así como el respeto de los derechos humanos y de las disposiciones y orientaciones de las Naciones Unidas respecto al Covid-19<sup>2</sup>. Aunque la Orden Ministerial daba muy poca información respecto del Plan de desescalada, pudimos conocer detalles del Plan que se llevaría a cabo por parte de la SGIP por medio de los escritos remitidos a los Centros Penitenciarios en fecha 13 de mayo (medidas para la desescalada COVID-19) y en fecha 20 de mayo (desescalada en II.PP. Medio abierto COVID-19).

Teniendo en cuenta estos antecedentes y documentos, y reconociendo la complejidad de la situación respecto de la emergencia sanitaria y de los esfuerzos que ha realizado el Ministerio del Interior y la SGIP, las asociaciones abajo firmantes presentamos este nuevo escrito de propuestas que creemos pueden ayudar a reducir el riesgo de propagación del virus en los centros penitenciarios, a la vez que se adoptan medidas más respetuosas con los derechos fundamentales de las personas presas y de sus familiares y personas allegadas.

1) *Reducción de la población penitenciaria*. No conocemos detalles a este respecto y, por lo tanto, queremos volver a poner el énfasis en algunos puntos que creemos fundamentales:

(a) Mantenimiento de los terceros grados con control telemático, telefónico o personal, durante las diferentes fases de la desescalada y una vez pasada la crisis sanitaria. La adopción de estas medidas durante el confinamiento ha demostrado que puede cumplirse sin incidentes y que es una medida efectiva para reducir la población penitenciaria, algo necesario más allá de la crisis sanitaria actual.

---

1

[http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/noticies/propostes\\_per\\_part\\_de\\_la\\_societat\\_civil\\_per\\_a\\_la\\_desescalada\\_a\\_les\\_presons\\_catalanes\\_covid-19.pdf](http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/noticies/propostes_per_part_de_la_societat_civil_per_a_la_desescalada_a_les_presons_catalanes_covid-19.pdf)

2 <https://www.who.int/news-room/detail/13-05-2020-unodc-who-unaid-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>

Además, en aquellos casos en los que se haya acordado el cumplimiento del tercer grado domiciliario juntando permisos, es necesario acordado que estas personas no pierdan los permisos a los que tenían derecho a lo largo del año, es decir, que no se den por consumidos.

(b) Algunas personas que se encontraban en régimen de 100.2 antes de la declaración del estado de alarma vieron revocada de facto su situación de flexibilidad en el segundo grado siendo reintegradas a módulos ordinarios. Procede aplicar de forma inmediata los regímenes de 100.2 que hayan estado suspendidos en este periodo.

(c) Concesión de progresiones a terceros grados y promoción de libertades condicionales, en su caso anticipadas, para aquellas personas: i) mayores de 65 años ii) que estén en régimen de 100.2 RP iii) con condenas cortas iv) que ya estuvieran disfrutando de permisos antes del confinamiento v) que ya hayan cumplido las  $\frac{3}{4}$  partes de su condena vi) personas con enfermedades crónicas vii) mujeres embarazadas viii) mujeres que estén con sus hijos o hijas en prisión. ix) personas con problemas de salud que supongan un riesgo especial de sufrir COVID-19, tal y como solicitan también los organismos internacionales en su Declaración conjunta.

2) *Llamadas y videollamadas.* Nos parece importante que en el Plan de desescalada anunciado se mantenga el aumento de las llamadas y de las videollamadas, pero para mejorar esta medida solicitamos:

(a) la ampliación de la gratuidad de las llamadas o una reducción del coste que sabemos supone un gran esfuerzo económico para las personas presas y sus familiares

(b) el aumento de los dispositivos para la realización de las videollamadas, el número y la duración de las mismas

(c) la adopción de medidas para que las videollamadas se realicen en un ambiente con mayor intimidad

(d) Instauración del sistema de videollamadas más allá del periodo de restricciones y de forma indefinida. Este medio de comunicación no solo supone normalizar un medio común de comunicación en el siglo XXI también para las personas presas, sino que es positivo para incrementar las comunicaciones y, en cualquier caso, ayudar a la comunicación para aquellas personas cuyos familiares tengan dificultades para desplazarse (ya sea por vivir en una región sanitaria diferente, provincia o CCAA). Es importante que estas llamadas no sustituyan en ningún caso a los permisos extraordinarios del art 155 RP, sino que sean un complemento para permitir la comunicación en esas situaciones especiales.

3) *Visitas, vis a vis y permisos de salida.* Nos parece positivo que se recuperen las visitas por cristal en la Fase 1 y 2 pero se hace necesario que para la fase 2 y siguientes se recuperen, además, las comunicaciones vis a vis tal y como pedíamos las entidades de derechos humanos. Esta medida es posible implementarla como así lo evidencia el Departament de Justícia en Catalunya quien ha autorizado las comunicaciones *vis a vis* en la Fase 2.

Asimismo, las restricciones de movilidad fijadas (no salir de la región sanitaria) impide que numerosas personas puedan hacer efectivo el derecho de comunicar con sus familiares y personas allegadas al estar cumpliendo condena en otra cárcel diferente a la de su lugar de origen o arraigo.

Por ello, solicitamos que todas las personas presas sean destinadas a un Centro Penitenciario que esté en la misma región sanitaria o provincia de su lugar de arraigo. Esta ha de ser una medida que se mantenga a futuro ya que la LOGP (artículo 12.1 y 17.1 de las Reglas Penitenciarias Europeas del Consejo de Europa) establece como un derecho de las personas presas el cumplir condena en el lugar de arraigo y es obligación de la administración penitenciaria hacer posible este derecho. En este sentido se ha pronunciado ya el <sup>3</sup>Gobierno Vasco quien ha solicitado de manera oficial a la SGIP que prepare un plan de acercamiento a las cárceles más cercanas al entorno familiar de cada persona presa.

En tanto en cuanto no se adopten estas medidas, se hace necesario que se autorice el desplazamiento de familiares y personas allegadas a realizar visitas a Centros Penitenciarios que se ubican en regiones sanitarias o provincias diferentes con independencia de la fase en que se encuentren.

La misma consideración es necesario realizar en relación con la salida en permisos ordinarios y extraordinarios para quienes estén pendientes de su disfrute. Se hace necesario que las personas presas sean destinadas a un Centro Penitenciario que esté en la misma región sanitaria o provincia de su lugar de arraigo para que todas ellas puedan hacer efectivo el disfrute y ejercicio de los permisos de salida con más normalidad y cerca de los familiares o personas cercanas.

Así mismo se hace necesario que hasta que se adopten estas medidas, se permita el desplazamiento de las personas presas a otras regiones sanitarias o provincias para el disfrute de permisos de salida.

Es importante también buscar vías menos restrictivas que la cuarentena obligatoria al regreso por 14 días, por medio de la utilización de PCR o de otras medidas que posibiliten reducir ese tiempo. En todo caso, debe asegurarse que el tiempo que se pasa en cuarentena se tomen medidas para reducir al máximo la sensación de aislamiento.

4) Información a personas presas y familiares sobre los planes de desescalada. Es fundamental que las personas presas y sus familiares estén bien, suficiente y continuamente informadas en detalle sobre los planes de desescalada, así como que tengan a su disposición medios efectivos y ágiles para solicitar información y manifestar sus quejas y demandas.

5) Aunque es positivo que el plan de desescalada prevea que se retomen las actividades de tratamiento e intervención así como el funcionamiento habitual de las Juntas de Tratamiento “de manera paulatina”, solicitamos que se tenga especial atención porque los centros penitenciarios pongan en marcha dichas actividades y las juntas de tratamiento vuelvan a su

---

<sup>3</sup> <https://www.noticiasdegipuzkoa.eus/actualidad/politica/2020/05/26/gobierno-vasco-plantea-sanchez-acercar/1032682.html>

actividad ordinaria con la máxima celeridad posible, pues unas como las otras son fundamentales para que la pena privativa de libertad se cumpla con el objetivo constitucional y las personas presas puedan romper con el aislamiento y la suspensión de su tratamiento y progresión.

6) Es necesario dotar de materiales de protección (mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico...) a todas las personas presas y a personal funcionario. Se debe hacer un esfuerzo por parte de la SGIP para implementar estas medidas de prevención sanitaria que permitirían una mayor protección a la salud de las personas presas, una mejor progresión en las fases de desescalada y una menor afectación en los derechos de las personas presas de cara a la concesión y disfrute de permisos de salida, flexibilizar y reducir los periodos de cuarentena, comunicaciones con familiares y personas allegadas, terceros grados...

7) Flexibilización de requisitos para la obtención de beneficios penitenciarios y medidas de compensación por el tiempo en que las personas presas no han podido participar en actividades y programas de tratamiento. Por un lado, resulta imprescindible, para evitar mayores vulneraciones de derechos que se flexibilicen los criterios para acceder a beneficios penitenciarios, especialmente los relacionados con la participación en actividades (parece que la limitación de actividades con personas de diferentes módulos no se activará hasta septiembre), así como del pago de la responsabilidad civil, que lógicamente en estos momentos resulta más difícil que nunca. Por otro lado, es fundamental que el tiempo transcurrido desde la suspensión de actividades y visitas para las personas presas se vea compensado de alguna manera y no se vean doblemente penalizadas por las restricciones del Estado de Alarma. La finalidad de la pena privativa de libertad, constitucionalmente, es la resocialización de la persona y no su estancia en un lugar de encierro como tal. Este tiempo en que la reclusión se ha convertido en un fin, debe permitir canales de compensación que, por ejemplo, deben estudiar la posibilidad de:

(a) reducir el tiempo de la pena privativa de libertad (con propuestas de indulto parciales u otras medidas)

(b) la flexibilización de los requisitos para la obtención del tercer grado y la libertad condicional, promoviendo que seas adelantadas

8) Situación de la sanidad penitenciaria. Como ha reconocido la SGIP, la situación del personal sanitario es deficitaria en personal sanitario, ya que que no hay suficientes personas que se presenten a las plazas que se convocan. Durante la pandemia, no obstante, se han incorporado seis nuevos médicos interinos y a finales de mayo o en la primera semana de junio lo harán 40 nuevos facultativos, también en interinidad. Como ha admitido la SGIP “son medidas de choque para un viejo problema cuya solución pasa por la transferencia a las comunidades autónomas de la sanidad penitenciaria, algo que está previsto”<sup>4</sup> en Ley 16/2003, de 28 de mayo,

---

<sup>4</sup> <https://www.efe.com/efe/espana/politica/unos-5-000-presos-podrian-acabar-de-cumplir-su-condena-en-casa-tras-la-covid/10002-4247182>

de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, en la última Oferta Pública de Empleo publicada el pasado 20 de marzo, por primera vez la SGIP ha abierto un proceso de contratación de personal sanitario en el que no se requiere estar en posesión del título de Médico especialista, es decir, no es necesario contar con el MIR, lo que supone, además de un nuevo desincentivo para trabajar en prisión en tanto se precariza la asistencia sanitaria, también implica un deterioro de la asistencia sanitaria dispensada dentro de prisión y, en definitiva, contraviene la declaración conjunta aprobada por la Organización Mundial de la Salud.

Según datos oficiales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el año 2019 el personal médico en las cárceles dependientes de ella era de 285 médicos/as y 6 psiquiatras . El número de profesionales es muy inferior al necesario para dar una correcta atención médica dentro de las cárceles tal y como han reconocido tanto la propia Secretaría General como el Ministerio del Interior.

Es perentorio que la SGIP y las CCAA agilicen los trámites para que éstas asuman las competencias sanitarias respecto de las cárceles de sus territorios. Así lo estableció la Ley General de Sanidad 16/2003 en su disposición adicional sexta hace ya más de 15 años.

Por todo ello solicitamos al Ministerio del Interior y a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que tenga en cuenta estas propuestas a la hora de confeccionar los planes de desescalada y de sus diferentes fases, o se modifiquen, para asegurar que además de las medidas para la prevención respecto del contagio y la propagación del virus, las medidas y la gestión de la desescalada se haga con un énfasis más valiente respecto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

Finalizamos este escrito solicitando al Ministerio del Interior y a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que, en esta ocasión, a diferencia de las anteriores en que nos hemos dirigido por este motivo, sin haber obtenido respuesta alguna a nuestros escritos, trabajo realizado y aportaciones, se proceda a contestar expresamente a lo solicitado.

Atentamente,

#### **ORGANIZACIONES FIRMANTES**

1. Altsasu Gurasoak,
2. Asociación Libre de Abogadas y Abogados,
3. Asociación Libre de Abogadas y Abogados de Zaragoza,
4. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA),
5. Asociación Sare- VIH,
6. Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans,

7. Ateneu Llibertari de Gràcia,
8. Centre Irídia,
9. Colectivo de Apoyo a Mujeres Presas en Aragón (C.A.M.P.A),
10. Col·lectiu akelharre,
11. Col·lectiu Ananke,
12. Col·lectiu Rossinyol,
13. Comision Legal Sol,
14. Comissió de Defensa de l·l·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona (ICAB),
15. Esculca,
16. Etxerat,
17. Familias de Presos en Catalunya,
18. Grupo Derechos Civiles 15-M Zaragoza,
19. Institut de Drets Humans de Catalunya,
20. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona,
21. Oteando,
22. Pastoral Penitenciaria de Navarra,
23. Red Jurídica,
24. Salhaketa Araba,
25. Salhaketa Bizkaia,
26. Salhaketa Nafarroa,
27. Sare Herriararra – Red ciudadana Sare.